Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso	HIPOTECARIO	
Demandante	DAIRO ALBERTO QUINTERO LORZA	71.183.139
Demandados	ROOSELVET SÁNCHEZ AHUMADA	94.390.629
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00453-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

1) Respecto de la petición de emplazamiento formulados con los PDFs 24 a 26, previamente la parte actora deberá:

   a) Indicar la clave con la que pueda accederse al PDF denominado Aviso Judicial, al parecer dirigido a la calle 41A No. 70-84 Apt. 202 de Medellín, pues se ha intentado con los números con que vino marcado, con la cédula del demandado y del apoderado, con resultados negativos.

   b) En defecto de tal clave, se prefiere que se aporten los documentos que compongan el Aviso Judicial, pero en PDF que no requiera clave alguna, pues se necesita conocer el contenido del documento para los efectos procesales y en especial la causal de devolución certificada por la oficina de correo.

   c) Intentar la notificación en cada uno de los otros tres inmuebles hipotecados que son de propiedad del demandado, pues si en el apartamento 202 no lo conocen o no reside, bien pudiera residir en cualquiera de los apartamentos 201, 203 o incluso en el 301.

   d) Intentar la notificación del mandamiento de pago (incluyendo la demanda y todos sus anexos) en la dirección física que el deudor anotó al final de la escritura pública de hipoteca.

   e) Intentar la misma notificación en la dirección electrónica que del demandado también obra al final de la aludida escritura.

   Se aclara que si en alguna de esas direcciones la notificación es positiva, no se necesita que la notificación sea enviada a todas las otras.

2) Para poderse librar el despacho comisorio para la diligencia de secuestro de los cuatro inmuebles embargados, previamente deberá allegarse certificación sobre la situación jurídica de cada uno, tal como lo manda el art. 593 ordinal 1º del Código General del Proceso, pues si bien el 31 de julio de 2023 remitió FORMULARIO DE CALIFICACIÓN – CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN, lo cierto es que omitió enviar los certificados exigidos, los mismos que se piden en los oficios de embargo.

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant